

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A CUERDO
1	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	04/05/2020	<p>Se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; cumpliendo con el requerimiento realizado en autos del expediente digital en que se actúa, por lo que se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Asimismo se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se tiene señalando como autorizada en términos amplios a quien se le reconoce dicho carácter en virtud de haber realizado su trámite correspondiente a la validación de firma electrónica para juicio administrativo en línea, así como su registro de dirección de correo electrónico. Finalmente, se da cuenta con el escrito remitido digitalmente el pasado 29 veintinueve de abril del año en curso, mediante el cual se tiene al concursante Carlos Maldonado Mendoza en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del estado de Michoacán, realizando diversas manifestaciones tendientes a adherirse al escrito de interposición de recurso de reconsideración planteado por la Secretaría de Salud del estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0528/2020-I	MAGAÑA PEREZ ALEJANDRO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	04/05/2020	<p>Se tiene a ALEJANDRO MAGAÑA PÉREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y TESORERÍA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, precisando por lo que respecta a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, que el emplazamiento que recaiga al presente auto de admisión se efectuará MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del presente juicio administrativo en virtud de haber incumplido con su obligación de realizar su registro de firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal; por lo que en atención a dicha omisión la notificaciones relativas a su emplazamiento, así como las subsecuentes se realizarán por lista, hasta en tanto hagan uso de ese derecho de registrarse; lo anterior es así de conformidad al precepto legal 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado, Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Haciéndose la precisión que respecto de las pruebas señaladas con los numerales 6, 7, 8 y 9 del apartado correspondiente a los medios de convicción, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR OFICIO que se realice al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, en el correo electrónico institucional registrado por la autoridad demandada para efectos del juicio en línea, para que al momento de dar contestación a la demanda y dentro del mismo término, remita de manera digital al sistema informático de este órgano jurisdiccional los documentos antes referidos atendiendo las formalidades establecidas por el precepto 297 k del código de la materia, ello, en virtud de haber sido solicitados por el accionante con la debida anticipación, atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal en cita; lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico marcocf@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a Marco Antonio Carrillo Flores, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE REQUIERE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JA-0534/2020-I	OLIVARES POSADAS SANTIAGO	JOSE GUADALUPE TINOCO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	04/05/2020	<p>Se tiene a SANTIAGO OLIVARES POSADAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 25617, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 25617, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, precisando por lo que respecta al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, que el emplazamiento que recaiga al presente auto de admisión se efectuará MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del presente juicio administrativo en virtud de haber incumplido con su obligación de realizar su registro de firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. De igual forma PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 25617 impugnada y realice la devolución de la tarjeta de circulación, que le fuera retenida con motivo de la infracción 25617 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el municipio de Uruapan, Michoacán y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico marcocf@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a Marco Antonio Carrillo Flores, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0536/2020-I	VALENCIA VALENCIA JAVIER	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	04/05/2020	<p>Se tiene a JAVIER VALENCIA VALENCIA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, precisando por lo que respecta al TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, que el emplazamiento que recaiga al presente auto de admisión se efectuará MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del presente juicio administrativo en virtud de haber incumplido con su obligación de realizar su registro de firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, se abstengan DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en domicilio Hiladeros número 74 setenta y cuatro, Colonia la Magdalena, de Uruapan, Michoacán, con número de servicio 167721100016 y medidor W07U26 cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico marcocf@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a Marco Antonio Carrillo Flores, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL PROCESO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL JUICIO EN LÍNEA.

5	JA-0538/2020-I	SANDOVAL ISAIS BLANCA PATRICIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, JEFE DE INSPECTORES VARIOS RAMOS DE URUAPAN	04/05/2020	<p>Se tiene a BLANCA PATRICIA SANDOVAL ISAIS por propio derecho, presentando demanda administrativa sobre negativa ficta en la modalidad en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORES VARIOS RAMOS DE URUAPAN, MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del presente juicio administrativo en virtud de haber incumplido con su obligación de realizar su registro de firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal; por lo que en atención a dicha omisión la notificaciones relativas a su emplazamiento, así como las subsecuentes se realizarán por lista, hasta en tanto hagan uso de ese derecho de registrarse; Haciéndoles saber a la demandada que cuenta con el improrrogable TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, SE REQUIERE a la autoridad demandada para que al momento de dar contestación a la demanda y dentro del mismo término, remita de manera digital al sistema informático de este órgano jurisdiccional copia certificada del expediente personal conformado a nombre de la actora, derivado de los escritos de petición realizadas a las autoridades demandadas, ello atendiendo las formalidades establecidas por el precepto 297 k del código de la materia, lo anterior, en virtud de haber sido solicitados por el accionante con la debida anticipación, atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal en cita; lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico marcocf@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a Marco Antonio Carrillo Flores, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de Profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0539/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/05/2020	<p>Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal en esta misma fecha, por medio del cual comparece RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de ANGÉLICA PÉREZ GONZÁLEZ, presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 232 y 297K del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento base de la acción de negativa ficta- escrito presentado ante el Presidente Municipal de Morelia el 18 dieciocho de Febrero de 2020 dos mil veinte- de forma completa y legible, toda vez que la constancia digital que adjunta al expediente electrónico, fue exhibida de forma incompleta, o bien, manifieste su imposibilidad para remitirlo. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como dirección de correo electrónico: notificaciones.tjam@gmail.com a efecto de recibir notificaciones personales, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar en virtud de haber realizado su trámite de registro de firma y correo electrónico en las oficinas de este tribunal, para efectos de promover dentro del juicio en línea.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES INGRESADO EN LOS SISTEMAS DE LOS TRIBUNALES ELECTRONICOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0546/2020-I	-----	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, JOSE FERNANDO VAZQUEZ MANDUJANO; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/05/2020	Se tiene a OTHON ARROYO MOLINA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1083 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Héctor Gómez García, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0547/2020-I	ROSAS VENEGAS HILLARY MONSERRAT	JESUS SANDOVAL FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	07/05/2020	Se tiene a HILLARY MONSERRAT ROSAS VENEGAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Héctor Gómez García, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0555/2020-I	IBARRA MARTINEZ JULIO ALBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	07/05/2020	Se tiene a JULIO ALBERTO IBARRA MARTÍNEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 48877, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones personales el correo electrónico antoniopolina@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Miguel Antonio Polina Torres, quienes se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN QUE EL TRIBUNAL NI ALCANCES LEGALES LEA SU CONTENIDO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0550/2020-I	VALDEZ MAYA LINDA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	07/05/2020	<p>Se tiene a LINDA VALDEZ MAYA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 263912. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, a efecto de que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 263912 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones personales el correo electrónico antoniopolina@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Miguel Antonio Polina Torres, quienes se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0554/2020-I	SANCHEZ EQUIHUA LUIS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	07/05/2020	<p>Se tiene a LUIS SÁNCHEZ EQUIHUA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, se ABSTENGAN DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en el domicilio Emiliano Zapata, número 338 PTE, de Zamora, Michoacán, con número de servicio 172750900165 y medidor K5132G cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	11/05/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 ocho de mayo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito de contestación de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 7 siete de mayo de la anualidad en curso, por medio del cual se tiene a DIANA CELIA CARPIO RÍOS, quien se ostenta como SECRETARIA DE SALUD DE MICHOACÁN, PRETENDIENDO PRESENTAR ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA; sin embargo, se vio a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente contestación demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD CODEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo institucional registrado para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo -297 N-, comparezca electrónicamente ante esta autoridad a exhibir el documento idóneo con el cual acredite la personalidad que ostenta, cada vez que atendiendo al artículo 297 K, la ocurrente únicamente ajunta una copia simple de su nombramiento, en virtud de que no manifiesta la naturaleza de dicha constancia; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado no le tendrá por reconocido el carácter con que pretende comparecer a juicio y por tanto, se le tendrá por no contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que intenta representar; ello de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 254. La contestación de la demanda se acompañará de: I. Copias de la misma y de los documentos anexos para las partes y una más para el duplicado; II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado o el tercero sea un particular y no gestione en nombre propio; en el caso de las autoridades, el nombramiento que lo acredite como tal; en su caso, el instrumento que acredite la representación de la misma, conjunta o separadamente; III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado; IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante; V. Las pruebas que ofrezca; VI. Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieren acompañado al escrito de contestación de la demanda. La contestación deberá cumplir los requisitos formales exigidos para la demanda". "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda." "Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA AUTORIDAD REQUERIDA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0558/2020-I	-----	DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, ALEJANDO JASON AREVALO GUTIERREZ; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	11/05/2020	<p>Se tiene a OTHON ARROYO MOLINA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1016 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Héctor Gómez García, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD CODEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo institucional registrado para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo -297 N-, comparezca electrónicamente ante esta autoridad a exhibir el documento idóneo con el cual acredite la personalidad que ostenta, cada vez que atendiendo al artículo 297 K, la ocurrente únicamente ajunta una copia simple de su nombramiento, en virtud de que no manifiesta la naturaleza de dicha constancia; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado no le tendrá por reconocido el carácter con que pretende comparecer a juicio y por tanto, se le tendrá por no contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que intenta representar; ello de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 254. La contestación de la demanda se acompañará de: I. Copias de la misma y de los documentos anexos para las partes y una más para el duplicado; II. El documento en que acredite su personalidad cuando el demandado o el tercero sea un particular y no gestione en nombre propio; en el caso de las autoridades, el nombramiento que lo acredite como tal; en su caso, el instrumento que acredite la representación de la misma, conjunta o separadamente; III. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado; IV. En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante; V. Las pruebas que ofrezca; VI. Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieren acompañado al escrito de contestación de la demanda. La contestación deberá cumplir los requisitos formales exigidos para la demanda". "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda." "Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA AUTORIDAD REQUERIDA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0511/2020-I	VAZQUEZ RUIZ JESSICA MARIA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/05/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 doce de mayo de 2020 dos mil veinte. En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 6 seis de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, por lo que se le tiene reconocido dicho carácter en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanza que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se tiene señalando como autorizada en términos amplios a la licenciada Thania Yareli Ruiz García, a quien se le reconoce dicho carácter en virtud de haber realizado su trámite correspondiente a la validación de firma electrónica para juicio administrativo en línea, así como su registro de dirección de correo electrónico subpcontencioso@gmail.com, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; así mismo se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las personas que señala en su escrito de cuenta sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia. Finalmente, téngasele señalando como domicilio oficial de dicha unidad administrativa el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, numero 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente Código Postal 58020, de esta ciudad, de conformidad a lo establecido por el artículo 297 O.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0539/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/05/2020	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 doce de mayo de 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 05 cinco de mayo de la anualidad en curso, por medio del cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de ANGÉLICA PÉREZ GONZÁLEZ, parte actora dentro del juicio administrativo en línea en que se actúa, del cual se desprende que es su deseo desistirse de la demanda interpuesta por su parte frente al PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA; por tanto, téngase al accionante desistiéndose en su perjuicio de la demanda ejercitada en contra de la autoridad aludida en líneas precedentes. Este instructor procede a decretar el SOBRESERIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, y consecuentemente, ordena su archivo definitivo, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el Sistema Informático de este tribunal. Finalmente, en atención al diverso escrito ingresado en el Sistema Informático aludido en líneas que preceden, el día 5 cinco del mes y año en curso, mediante el cual RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de la parte actora ANGÉLICA PÉREZ GONZÁLEZ, pretende cumplir con el requerimiento realizado mediante proveído de data 4 cuatro de mayo del presente año; dígamele al ocursante que se esté a lo acordado en el presente acuerdo, en el que se le tuvo por desistiéndose de la demanda interpuesta por su parte, por tanto, únicamente el escrito de cuenta queda en el expediente electrónico del juicio en línea que nos ocupa para que obre como corresponda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU USO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0555/2020-I	IBARRA MARTINEZ JULIO ALBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	15/05/2020	<p>Se procede a dar cuenta con los diversos escritos digitales presentados mediante el Sistema Informático de esta autoridad los días 9 nueve y 14 catorce, ambos de mayo del año en curso, registradas bajo el número de folio 2542 y 2508, mediante los cuales se tiene al actor JULIO ALBERTO IBARRA MARTÍNEZ, solicitando la medida suspensiva del acto impugnado para los efectos que apunta en su escrito de cuenta; sin embargo, luego de realizar un estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, entre los cuales se encuentra la boleta de infracción con número de folio 48877, y de la cual se advierte que la autoridad demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no retuvo algún documento y/o vehículo en garantía con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada. Por lo que, previo a proveer respecto de la medida suspensiva que solicita el actor, de conformidad con el precepto legal 222 en relación con el 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase MEDIANTE OFICIO ELECTRONICO a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva en remitir electrónicamente un informe ante esta especial actuante, en el que detalle de forma clara y precisa si retuvo o no algún documento y/o vehículo en garantía con motivo de la boleta de infracción con número de folio 48877 aquí impugnada. Lo anterior al considerar ser necesaria dicha información para proveer lo que conforme a derecho proceda dentro del presente juicio administrativo, ello, bajo apercibimiento legal que en caso de no acatar en tiempo y con la debida forma a la presente determinación, tal dependencia será acreedora a los medios de apremio contemplados en el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	15/05/2020	<p>Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de LAURA PATRICIA BAEZ ARGUELLES, presentando demanda administrativa en línea frente al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 232 y 297K del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento base de la acción- oficio DGA/DRF/184/2020 de fecha 02 dos de abril de 2020 dos mil veinte, - de forma completa y legible, toda vez que el mismo no fue adjuntado al escrito inicial de demanda, o bien, manifieste su imposibilidad para remitirlo. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando dirección de correo electrónico para efecto de recibir notificaciones personales.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONVENIO CON LA LEY DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO CONSULTA.

3	JA-0503/2020-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	15/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos de contestación de demanda ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 11 once y 12 doce, ambos de mayo del año en curso, bajo el folio de promoción 2511 y 2521, por medio de los cuales se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y a su vez en representación de la diversa autoridad que fuera empujada dependiente de dicha comisión (Agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción impugnada); circunstancia que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, así mismo, se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, en calidad de TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; quien cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, aunado a que adjunta nombramiento expedido en su favor, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que les queda a ambas autoridades debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicha personalidad se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan. En ese tenor, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen a la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Bajo esta tesis, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, por ofrecida y admitida la prueba que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta bajo el inciso a), en los estrictos términos en que fue ofertada. Y, en lo que concierne a las pruebas ofertadas por parte de la autoridad codemandada referida en líneas precedentes con los incisos b) y c); acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, requiérasele mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO VÍA ELECTRÓNICA, a efecto de que dentro del término legal de 3 tres días, comparezca electrónicamente ante esta autoridad a exhibir las documentales que apunta en el apartado correspondiente a los medios de convicción de su escrito contestatorio bajo los incisos precisados; ello, ante la omisión de su parte de adjuntarlas a su escrito de cuenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio y se le tendrán por no ofrecidos dichos medios probatorios, de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código de la materia. En ese contexto y referente al medio de convicción consistente en CONFESIONAL a cargo de la parte actora; dígasele al ocurante que se proveerá lo conducente, una vez que se consideren pertinentes las condiciones necesarias para poder llevar a cabo su desahogo. En otra tesis, del escrito contestatorio vertido por la autoridad codemandada Director de Asuntos Jurídicos del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia Michoacán; téngasele manifestando que la parte actora tiene interpuestos diversos juicios administrativos en este tribunal con los mismos conceptos de violación, bajo los números JA-504/2020-I y JA-505/2020-II; manifestaciones de las cuales este instructor queda enterado, y de las cuales se proveerá lo que conforme a derecho proceda, una vez que se cuente con las constancias que acrediten dicha circunstancia. Téngase al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, señalando como domicilio oficial, así como autorizando en términos amplios al licenciado Omar Barrón Melgoza. De igual manera, téngase a la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, autorizando en términos del primer párrafo a Rafael López López, quien señala como correo electrónico lic_rafaellopez@hotmail.com. Finalmente, se tiene a ambas autoridades pretendiendo autorizar en términos amplios a las demás personas que señalan en sus respectivos escritos de cuenta; sin embargo, dígaseles a los promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	-------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL SUPLETIVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

4	JA-0504/2020-I	URIBE CUEVAS JORGE ENRIQUE	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	15/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos de contestación de demanda ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 11 once y 12 doce, ambos de mayo del año en curso, bajo el folio de promoción 2512 y 2551, por medio de los cuales se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, y a su vez en representación de la diversa autoridad que fuera empujada dependiente de dicha comisión (Agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción impugnada); circunstancia que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, así mismo, se tiene a MARÍA DE LOS REMEDIOS LÓPEZ MORENO, en calidad de TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; quien cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, aunado a que adjunta nombramiento expedido en su favor, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que les queda a ambas autoridades debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicha personalidad se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos recursos electrónicos de cuenta, de igual forma, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causas de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos contestatorios y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese tenor, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen a la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Bajo esa tesitura, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, por ofrecida y admitida la prueba que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta bajo el inciso a), en los estrictos términos en que fue ofertada. Y, en lo que concierne a las pruebas ofertadas por parte de la autoridad codemandada referida en líneas precedentes con los incisos b) y c); acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, requiérasele mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO VÍA ELECTRÓNICA, a efecto de que dentro del término legal de 3 tres días, comparezca electrónicamente ante esta autoridad a exhibir las documentales que apunta en el apartado correspondiente a los medios de convicción de su escrito contestatorio bajo los incisos precisados; ello, ante la omisión de su parte de adjuntarlas a su escrito de cuenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio y se le tendrán por no ofrecidos dichos medios probatorios, de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código de la materia. En ese contexto y referente al medio de convicción consistente en CONFESIONAL a cargo de la parte actora; dígamele al ocursoante que se proveerá lo conducente, una vez que se consideren pertinentes las condiciones necesarias para poder llevar a cabo su desahogo. En otra tesitura, del escrito contestatorio vertido por la autoridad codemandada Director de Asuntos Jurídicos del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia Michoacán, aduce que la parte actora tiene interpuestos diversos juicios administrativos en este tribunal con los mismos conceptos de violación, bajo los números JA-503/2020-I y JA-505/2020-II; manifestaciones de las cuales este instructor queda enterado, y de las cuales se proveerá lo que conforme a derecho proceda, una vez que se cuente con las constancias que acrediten dicha circunstancia. Téngase al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, señalando como domicilio oficial, así como autorizando en términos amplios al licenciado Omar Barrón Melgoza, a quien se le reconoce dicho carácter en virtud de haber realizado su trámite correspondiente a la validación de firma electrónica para juicio administrativo en línea. De igual manera, téngase a la TESORERA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, autorizando en términos del primer párrafo a Rafael López López, en virtud de haber realizado su trámite correspondiente a la validación de firma electrónica para juicio administrativo en línea, quien señala como correo electrónico lic_rafaellopez@hotmail.com. Finalmente, se tiene a ambas autoridades pretendiendo autorizar en términos amplios a las demás personas que señalan en sus respectivos escritos de cuenta; sin embargo, dígameles a los promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	----------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN LOS CASOS DE CONSULTA, REFERIRSE AL OFICIO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0511/2020-I	VAZQUEZ RUIZ JESSICA MARIA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/05/2020	<p>Se da cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 13 trece de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, el licenciado MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, manifestando que su representada JESSICA MARÍA VÁZQUEZ RUIZ, se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la medida suspensiva concedida en autos; escrito del cual este instrutor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes electrónicos para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad el pasado 13 trece de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a DIANA CELIA CARPIO RÍOS, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN; cumpliendo con el requerimiento realizado en autos del expediente digital en que se actúa, para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir de la promovente señala bajo protesta de decir verdad que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En ese tenor se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto y en atención a la reserva contenida en el acuerdo de referencia, se provee lo que sigue: Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los diversos escritos registrados en el Sistema Informático de este órgano jurisdiccional con el número de folio 2556 y 2558, el pasado día 7 siete y 14 catorce, ambos de mayo del año que transcorre; entre los cuales se tiene a DIANA CELIA CARPIO RÍOS, en cuanto SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como a MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONSEJERÍA Y EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DEPENDENCIA ALUDIDA, a quienes en términos de la escritura pública número 8,930 ocho mil novecientos treinta, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador y del Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán; tal y como lo acreditan mediante la copia de los nombramientos expedidos en su favor y del poder general antes referido, mismo que a decir de los promoventes señalan bajo protesta de decir verdad que fueron reproducidos de una copia certificada. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones y defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se tiene a los apoderados jurídicos del Gobernador y del Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, señalando como dirección de correo electrónico, así como de la titular de la Secretaría de Salud. Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE SALUD, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, promoviendo INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes, dándose vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL VÍA ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE LISTA VÍA ELECTRÓNICA a la autoridad codemandada DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto del incidente interpuesto por parte de las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN JUICIOS Y ASUNTOS LEGALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

3	JA-0516/2020-I	BECERRA MORGA FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	19/05/2020	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito registrados en el Sistema Informático de este órgano jurisdiccional con el número de folio 2541, el pasado día 14 catorce de mayo del año que transcurre, mediante el cual se tiene a CÉSAR IVÁN MARIN JAIMES, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de MARTÍN CERNA FAJARDO, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON FOLIO 23006; Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan. se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, téngase al ocurriente adjuntando electrónicamente recibo de conformidad de data 30 treinta de abril del año en curso en el cual se hace constar la entrega de la licencia de conducir al actor la cual fuera retenida en garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada, en el cual obra rúbrica del accionante como signo de conformidad y recepción de dicho documento; por lo cual, se tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 23 de abril de 2020 dos mil veinte.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0515/2020-I	BARAJAS ALVARADO ALEJANDRO	AGENTE DE POLICÍA ADSCRITO A DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN., DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	19/05/2020	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días hábiles otorgados a la parte actora a efecto de que cumpliera con la prevención que le fuera realizada mediante proveído de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, a fin de que exhibiera electrónicamente el documento base de la acción en caso de que el mismo se encontrara a su disposición, o bien, señalara la imposibilidad que tuviese para remitirlo; sin que a la fecha haya realizado lo propio, no obstante haber sido legalmente notificado tal y como se desprende del Sistema Informático de este tribunal, consentidamente y en términos de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA EN LÍNEA promovida por ALEJANDRO BARAJAS ALVARADO, lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0570/2020-I	FERREYRA MAGAÑA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/05/2020	<p>Se tiene a MANUEL ALEJANDRO FERREIRA MAGAÑA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del presente juicio administrativo en virtud de que a la fecha las autoridades aquí demandadas han incumplido con la obligación de realizar su registro de firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal; por lo que en atención a dicha omisión la notificaciones relativas a su emplazamiento, así como las subsecuentes se realizarán por lista, hasta en tanto hagan uso de ese derecho de registrarse. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico manuel0125ka@gmail.com, así como autorizado en términos amplios al licenciado Oscar Lemus de la Torre, quien se encuentra debidamente inscrito el libro de registro de profesionistas con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE CONTIENE PROHIBIDO SU USO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-0569/2020-I	LOPEZ GONZALEZ SOCORRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	19/05/2020	<p>Se tiene a SOCORRO LÓPEZ GONZÁLEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, y por lo que respecta al H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, el emplazamiento que recaiga al presente auto de admisión se efectuará MEDIANTE LISTA que se realice electrónicamente dentro del archivo digital del juicio administrativo en que se actúa, toda vez el Síndico Municipal de Zitácuaro, Michoacán que es quien ostenta la representación legal del citado Ayuntamiento, ha incumplido con su obligación de realizar el registro de su firma y correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este Tribunal; por lo que en atención a dicha omisión la notificaciones relativas a su emplazamiento, así como las subsecuentes se realizarán por lista, hasta en tanto haga uso de ese derecho de registrarse; lo anterior es así de conformidad al precepto legal 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y se abstengan DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble con número de servicio 161130882077 y medidor 932VR1 cuyo usuario lo es la promovente. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico manhupa@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a las personas que apunta en su escrito de demanda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0571/2020-I	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO., COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	19/05/2020	<p>Se tiene a Guillermo Manuel Aponte Figueroa en cuanto apoderado jurídico de MAYRA BAUTISTA ARREGUÍN, presentando demanda administrativa en línea frente al COORDINADOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN E INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN FOLIO 1094. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran y realicen la devolución inmediata del vehículo marca Chevrolet, línea Aveo Lt, modelo 2017, con placa de circulación PGE084U, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 1094 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, previa garantía que para tales efectos otorgue la actora por el total del monto que constituye la sanción económica que determinen las autoridades demandadas. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico guillermo_af_95otmail.com; así mismo se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las personas que señala en su escrito inicial de demanda sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a promover de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CASOS DE DUBIO PARA REFERENCIO CONSULTA.

8	JA-0572/2020-I	ALVARADO MENDEZ PEDRO	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	19/05/2020	<p>Se tiene a PEDRO ALVARADO MÉNDEZ presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1129. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y realicen la devolución de la PLACA DE CIRCULACIÓN TRASERA N073LBA, que le fuera retenida con motivo de la infracción 1129 en esta vía impugnada, a fin de que en acto no contravenga disposiciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y por tanto, no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella en cuanto servicio público, así como para abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 1129 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio para recibir notificaciones el correo electrónico, así como autorizando en términos amplios a la parsona que apunta en su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0578/2020-I	ONTIVEROS LOPEZ RAMON	ORESTES ILION SOSA VERA; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE CAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/05/2020	<p>Se tiene a RAMÓN ONTIVEROS LÓPEZ presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1087 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones, así como autorizando en términos amplios al licenciado que apunta en su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN QUE EL AUTOR NI ALCANCES LEGALES SE RESPONSABILICE POR EL USO DEL DOCUMENTO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0581/2020-I	-----	JESUS VALENCIA FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOCÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOCÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	21/05/2020	Se tiene a MARCO ANTONIO TENORIO RAMOS presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NUMERO 1286 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando correo electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios. NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0507/2020-I	ORTEGA PIMENTEL CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	21/05/2020	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito registrado en el Sistema Informático de este órgano jurisdiccional con el número de folio 2567, el pasado día 15 quince de mayo del año que transcurre, mediante el cual se tiene a CÉSAR IVÁN MARIN JAIMES, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOCÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de IGNACIO PALMERIN COCOM, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON FOLIO 21635. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan. se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Asimismo, téngase a los ocursores adjuntando electrónicamente recibo de conformidad de data 24 veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual se hace constar la entrega de la licencia de conducir al actor la cual fuera retenida en garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada, en el cual obra rúbrica del accionante como signo de conformidad y recepción de dicho documento; por lo cual, se tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 23 de abril de 2020 dos mil veinte. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0494/2020-I	SOLORIO RUIZ FERNANDA PATRICIA	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	21/05/2020	Se da cuenta con el escrito registrado en el Sistema Informático de este órgano jurisdiccional con el número de folio 2585, el pasado día 18 dieciocho de mayo del año que transcurre, mediante el cual se tiene a CÉSAR IVÁN MARIN JAIMES, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOCÁN. En ese tenor, téngasele manifestando que con fecha 8 ocho de mayo del presente año, fue emitida una resolución a través de la cual se declaró la anulabilidad de la boleta de infracción con número de folio 22095 que constituye el acto impugnado en el presente juicio en línea, ordenando notificar a la parte actora la mencionada declaratoria de anulabilidad, sin que esto fuera posible, por las razones que indica en su ocurso electrónico de cuenta; para lo cual adjunta el oficio número DSPyTM/0369/2020 de data 8 ocho del mes y año en curso, así como la razón levantada por el Notificador de la Administración Municipal 2018-2021, y el recibo de 23 veintitrés de abril del presente año, a través del cual se realizó la devolución a la parte actora de la placa de circulación PGH-529-E que le fuera retenida a la accionante con motivo del levantamiento de la boleta de infracción declarada nula. De lo anterior se desprende que con la declaratoria de anulabilidad del acto impugnado se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: Este instructor decreta el SOBRESIEMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, en virtud de que la autoridad demandada ha dejado insubsistente el acto impugnado dentro del mismo; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONTENIDOS SON ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0550/2020-1	VALDEZ MAYA LINDA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	21/05/2020	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, A 20 VEINTE DE MAYO DE 2020 DOS MIL VEINTE. LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS CONCEDIDO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PARA QUE PRESENTARAN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, TRANSCURRIO CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:</p> <p>atención a la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de contestación de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 18 dieciocho de mayo del año en curso, bajo el folio de promoción 2588, por medio del cual se tiene a EDUARDO LÁZARO CARRANZA, en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, y a su vez en representación de la diversa autoridad que fuera emplazada dependiente de dicha comisión (Agente de Tránsito que levantó la boleta de infracción impugnada). Ahora bien, con dicha personalidad se le tiene contestando el tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa. se le tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, por ofrecida y admitida la prueba que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta bajo el inciso a), en los estrictos términos en que fue ofertada. Ahora bien, referente al medio de convicción consistente en CONFESIONAL a cargo de la parte actora; dígamele al ocurante que se provea lo conducente, una vez que se consideren pertinentes las condiciones necesarias para poder llevar a cabo su desahogo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0582/2020-1	-----	JESUS VALENCIA FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	21/05/2020	<p>Se tiene a MARCO ANTONIO TENORIO RAMOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0219 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0586/2020-1	FLORES SORIA LETICIA MILAGROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	21/05/2020	<p>Se tiene a LETICIA MILAGROS FLORES SORIA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA AL TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se ABSTENENGAN DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en domicilio SYRAH 115 D, Tinto Fino esquina los Viñedos, de Uruapan, Michoacán, C.P. 60094 con número de servicio 165170500287 y medidor 269YXX cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-0499/2020-1	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el sistema informático de esta autoridad el pasado 15 quince de mayo del año en curso, bajo el folio de promoción número 2563, mediante el cual se tiene a CIPRIANO ISTA LILIA, TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN; Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. En este tenor, toda vez que la autoridad demandada allega copia simple de: "...Contrato CADPE-EM-LPE-038/2001-2, de la factura 295 de fecha 10 de octubre de 2011, de los contrarecibos emitidos en relación con la misma y el expediente administrativo que obra en archivos de esa Secretaría Ejecutiva en relación con el contrato citado..."; respecto de los cuales la parte actora ofertó como medios de convicción de su parte, empero, en copia certificada; se manda dar vista al accionante del presente juicio administrativo en línea MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, a fin de que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses considere conveniente. Por otro lado, se tiene al ocursoante pretendiendo interponer incidente de litisconsorcio pasivo necesario respecto de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, por las razones que apunta en su escrito de contestación de demanda. Sin embargo, acorde a lo establecido por el artículo 267 del ordenamiento legal en cita, que señala: Artículo 267. La promoción de cualquier incidente notoriamente improcedente, se desechará de plano." No ha lugar a admitir el Incidente de Litisconsorcio Pasivo Necesario promovido por la ocursoante, lo anterior, al considerar dicha incidencia notoriamente improcedente. se determina notoriamente improcedente la admisión de incidente de litisconsorcio pasivo necesario planteado, lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha autoridad resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al particular. Siguiendo ese contexto, del estado procesal del presente juicio se desprende que en el escrito inicial de demanda la parte actora aduce impugnar una negativa ficta; por lo que atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	---------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/05/2020	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que la autoridad codemandada DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue legalmente notificado del proveído emitido el día 23 veintitrés de abril del año en curso, a través del cual se ordenó emplazarla en virtud de la demanda interpuesta por el actor, así que a la fecha haya dado contestación a la misma, no obstante de haber sido legalmente notificado del auto de admisión, tal y como se desprende del Sistema Informático de este tribunal; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante el proveído antes mencionado, por lo que las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal le correrán por lista; toda vez a la fecha ha incumplido con la obligación de registrar la dirección de correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal, ello acorde al precepto legal 297 O, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En otro orden de ideas, en atención a la certificación referida al rubro del presente auto, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 20 veinte de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSUÉ ALONSO GARCÍA JACOBO, parte actora en el presente juicio que nos ocupa; desahogando la vista respecto del INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, interpuesto por las autoridades codemandadas GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE SALUD, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta, mismo que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito electrónico, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0546/2020-I	-----	TITULAR DE LA DIRECCION DE OPERACION DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN JOSE FERNANDO VAZQUEZ MANDUJARO, INSPECTOR DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISION COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 20 veinte de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, por lo que se le tiene reconocido dicho carácter en autos del presente expediente electrónico, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO Y NO GARANTIZA LA VERACIDAD DE LOS DATOS. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, NO SE RESPONSABILIZA POR LOS EFECTOS LEGALES DE LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN ESTE DOCUMENTO. CONSULTA.

3	JA-0547/2020-I	ROSAS VENEGAS HILLARY MONSERRAT	JESUS SANDOVAL FLORES; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOCÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOCÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 20 veinte de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN; circunstancia que acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada, por lo que se le tiene reconocido dicho carácter en autos del presente expediente electrónico, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0570/2020-I	FERREYRA MAGAÑA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, COORDINADOR DE COMISARIAS DE DISTRITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	25/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el 21 veintiuno de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a OSCAR LEMUS DE LA TORRE, autorizado en términos amplios de la parte actora; realizando diversas manifestaciones y cumpliendo con el requerimiento realizado el 19 diecinueve de mayo de 2020 dos mil veinte, en el expediente digital en que se actúa, aclarando que la prueba que pretende ofertar consiste en el acuse del certificado temporal para el trabajo con número de folio VE841206. Ello original de fecha 26 veintiséis de marzo de 2020 dos mil veinte. En ese tenor se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto y ante dicha circunstancia, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida a la parte actora la documental referida en líneas precedentes, en los estrictos términos en que fue adjuntada electrónicamente y al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0536/2020-I	VALENCIA VALENCIA JAVIER	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	25/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 20 veinte de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOCÁN; Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, visto el diverso escrito presentado ante el Sistema electrónico de este tribunal, el día 21 veintiuno del mes y año en curso, registrado con el número de folio 1960, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOCÁN, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 4 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, a efecto de abstenerse de ejecutar en alguno de sus términos los subsecuentes cobros que por concepto de derechos por servicio de alumbrado público se llegaran a facturar, respecto del inmueble ubicado en domicilio Hiladeros número 74 setenta y cuatro, Colonia la Magdalena, de Uruapan, Michoacán, con número de servicio 167721100016 y medidor W07U26 cuyo usuario lo es el promovente; circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO. PUESTO A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/05/2020	<p>Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, con el carácter reconocido en autos en cuanto apoderado jurídico de la parte actora del presente juicio administrativo substanciado en línea; dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos; por lo que en atención a dicho cumplimiento así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático el pasado día 12 doce de mayo del año en curso, mismo que fue remitido electrónicamente a esta autoridad al día siguiente hábil, por medio del cual comparece RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de LAURA PATRICIA BAEZ ARGUELLES, presentando demanda administrativa en línea frente al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento consistente en el original del oficio -DGA/DP/016/2020 de fecha 24 de febrero de 2020- de forma completa y legible, toda vez que el mismo no fue adjuntado al escrito inicial de demanda, o bien, manifieste su imposibilidad para remitirlo. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, dicho medio de notificación se le tendrá por no ofrecido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0594/2020-I	NIEVES BARRERA ALEJANDRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/05/2020	<p>Se tiene a ALEJANDRO NIEVES BARRERA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TESORERO MUNICIPAL DEMORELIA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0595/2020-I	VIRRUETA MORA BENJAMIN OMAR	ALEXIS ESCAMILLA INFANTE AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/05/2020	<p>Se tiene a BENJAMIN OMAR VIRRUETA MORA, PRESENTANDO DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LÍNEA frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo en términos del artículo 297 N, comparezca electrónicamente ante esta autoridad a esclarecer si es su deseo incorporar como autoridad demandada al agente de tránsito de nombre Brayan Infante, ello toda vez que del propio acto impugnado se advierte que el mismo tuvo relación directa con la emisión del acto en virtud que el mismo signa la boleta de infracción refutada. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención dentro del término legal concedido para ello, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda por lo que respecta a dicha autoridad, ello de conformidad con lo estipulado por el citado precepto 231 del ordenamiento legal en cita. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO, NO VALDRA NI ALCANCES LEGALES. SE CONTIENE RESERVA DE ACCIONES LEGALES PARA PRESENTAR CONSULTA.

9	JA-0598/2020-I	ESPINOZA PIMENTEL JUAN	JOSEFINA CERVANTES RANGEL AGENTE ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRNSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	25/05/2020	<p>Se tiene a JUAN ESPINOZA PIMENTEL por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 26987, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se ABSTENGAN de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 26987 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado, así como para que realice la devolución de la tarjeta de circulación, que le fuera retenida con motivo de la infracción 26987 sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0603/2020-I	AYALA BRAVO JUAN JORGE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	25/05/2020	<p>Se tiene a JUAN JORGE AYALA BRAVO, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 288789. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se absten gan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 288789 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado, ello sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y AGRADECIMIENTO. DISCIPLINA DEL PUEBLO COOPARATIVO REFERENCIAL CONSULTA.

11	JA-0605/2020-I	APONTE FIGUEROA GUILLERMO MANUEL	INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	25/05/2020	<p>Se tiene a Guillermo Manuel Aponte Figueroa en cuanto apoderado jurídico de MARÍA SANTOYO SANTOYO, presentando demanda administrativa en línea frente al COORDINADOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN E INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran y realicen la devolución inmediata del vehículo que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, previa garantía que para tales efectos otorgue la actora por el total del monto que constituye la sanción económica que determinen las autoridades demandadas. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones, misma que se le tiene por señalada. Así mismo se le tiene pretendiendo autorizar en términos amplios a las personas que señala en su escrito inicial de demanda sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a promover de conformidad a lo solicitado toda vez que dichas personas no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 297 E, F y G.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
----	----------------	-------------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. NO SE CONSIDERAN TIEMPOS PRECISOS DEL PROCESO PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0591/2020-I	GARCÍA SORIA DANIEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/05/2020	<p>Se tiene a DANIEL GARCÍA SORIA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 48715. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que realice la devolución inmediata del vehículo marca Nissan, línea TIIDA, modelo 2015, con placa de circulación 199-LBA, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 48715 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo, lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRUA, derivado de la remisión del automóvil, sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. AUSENTE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD O CONSULTA.

2	JA-0555/2020-1	IBARRA MARTINEZ JULIO ALBERTO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/05/2020	<p>Vista la certificación precedente y el escrito digital, ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 21 veintiuno del mes y año en curso, registrado con el número de folio 2655, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; cumpliendo con el requerimiento realizado en auto de data 15 quince de mayo del año que transcurre, indicando que derivado de la Boleta de Infracción con número de folio 48877, de 28 veintiocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se retuvo el vehículo de la marca Volkswagen, modelo 2005, color azul, tipo Hatchback, placas MLX5175 del Estado de México, adjuntando para acreditar dicho acontecimiento el oficio GP/813/2020 de data 20 veinte de mayo de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Lic. Sergio Bustamante Hernández, Encargado del Grupo de Peritos de Tránsito del Estado; escrito y anexo de los cuales, el suscrito juez queda enterado de su contenido, mismos que quedan registrados en los autos del juicio en línea en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas, se procede a dar cuenta nuevamente con los escritos ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal, los días 9 nueve y 14 catorce de mayo del año en curso, registradas bajo el número de folio 2542 y 2508, mediante los cuales se tiene al actor JULIO ALBERTO IBARRA MARTÍNEZ, solicitando la medida suspensiva del acto impugnado para los efectos que apunta en sus cursos de cuenta; PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo marca Volkswagen modelo 2005, con placa de circulación MLX-5175, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 48877 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del automóvil; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule el referido vehículo: Volkswagen, modelo 2005, con placa de circulación MLX-5175, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular, lo cual el promovente deberá de regularizar dicha circunstancia ante las autoridades competentes para tales efectos, acorde a las leyes y reglamentos vigentes, tanto Estatales o Federales, a través de la dotación de placas de circulación, como el permiso correspondiente que para tales efectos es necesario para la debida circulación de vehículos automotores, así como aduanales, siendo estos los relativos a los derechos de exportación e importación, que contemplan las normas oficiales Mexicanas; por tanto la presente suspensión no implica autorización alguna a la parte actora para que circule el vehículo que le fuera retenido, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso. Debiendo de tomar con consideración en todo momento la autoridad demandada para efectos del cumplimiento de la presente medida cautelar, que de ser el caso de que dicho vehículo se haya visto involucrado en la comisión de algún tipo de delito ante el Ministerio Público, y este a su vez no haya autorizado su liberación, circunstancia ante la cual la presente medida cautelar no surtirá efecto alguno, lo cual en todo caso deberá de ser determinado por las autoridades administrativas demandas en base a sus registros, para la devolución o no del vehículo materia del presente juicio administrativo, toda vez que la devolución del mismo lo es únicamente respecto de los actos de autoridad que se comparecen a demandar; esto es, por los actos que se deriven de la boleta de infracción número 48877, que a decir del accionante fue lo que generó su traslado ante las autoridades demandadas. Sin que sea materia de la presente medida cautelar ninguna circunstancia ajena que haya acontecido y que el actor no haya manifestado a este tribunal con su escrito de demanda; por tanto, es la autoridad quien al momento de realizar la devolución de dicho vehículo deberá de verificar que se trata de la misma unidad que fuera retenida por motivo de la infracción aquí refutada. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente;</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	-------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL PRESENTE DOCUMENTO ES PRELIMINAR Y SU ÚNICO FIN ES CONSULTA.

3	JA-0558/2020-I	-----	DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, ALEJANDO JASON AREVALO GUTIERREZ; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	26/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 21 veintiuno de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; circunstancia que acredita con la copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada por lo que se le tiene reconocido dicho carácter en autos del presente expediente electrónico, en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente expediente electrónico, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecida y admitida la prueba que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0528/2020-I	MAGAÑA PEREZ ALEJANDRO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	26/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 22 veintidós de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene cumpliendo parcialmente con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 4 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta, con relación a los medios de convicción ofertados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, lo anterior al haber acreditado ubicarse en el supuesto del precepto legal 233 del Código de Justicia Administrativa, mismos que a decir del ocursoante consisten en: 1.- Boleta de control de detenidos de data 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, y 2.- Certificado médico con número de folio 30734. Ahora bien, en virtud de las documentales faltantes consistentes en: 7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada del convenio de colaboración, prestación de servicios o cualquier otro mediante el cual se establezca que los vehículos retenidos por faltas administrativas deben ser remitidos a un corralón diverso y los afectados tengan que pagar por un resguardo que la autoridad está obligado a realizar sin ningún costo, misma que fue solicitada a la autoridad demandada con cinco días de anticipación a la presente demanda dentro del escrito de petición señalado anteriormente en el numeral 2. 8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada de la bitácora de ingreso y de egreso de detenidos del día 06 de febrero de 2020 en el cual obran los datos del suscrito en donde estuve privado de mi libertad de forma ilegal, misma que fue solicitada a la autoridad demandada con cinco días de anticipación a la presente demanda dentro del escrito de petición señalado anteriormente en el numeral 2. Requírase de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR OFICIO al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, a fin de que en el término de 3 tres días, remita de manera digital al sistema informático de este órgano jurisdiccional los documentos antes referidos o bien, manifieste la imposibilidad jurídica que tiene para remitirlos, ello atendiendo las formalidades establecidas por el precepto 297 k del código de la materia, en virtud de haber sido solicitados por el accionante con la debida anticipación, atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal in cita; lo anterior bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio a ese respecto, se presumirán como ciertos los hechos que el accionante pretenda probar con esos documentos, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 262, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE HA SUJETO A LA VERIFICACIÓN DE SU VERACIDAD Y REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de mayo de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0612/2020-I	ORTIZ GARCIA JORGE EDUARDO	INSPECTOR QUE LEVANTÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	27/05/2020	<p>Se tiene a JORGE EDUARDO ORTIZ GARCÍA por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente a la DIRECTORA DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, INSPECTOR QUE LEVANTÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 3724 Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, del escrito inicial de demanda antes aludido, se desprende que el accionante fue omiso en señalar expresamente su dirección de correo electrónico; incumpliendo así como uno de los requisitos fundamentales para que el presente juicio se tramite en la modalidad de juicio en línea, de conformidad con lo estipulado en el artículo 297 G, por lo que ante tales circunstancias, se procede a tramitar el juicio administrativo en que se actúa en la vía tradicional; por lo que, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda se REQUIERE AL ACTOR, mediante NOTIFICACIÓN POR LISTA Y EN EL BOLETÍN PROCESAL DEL TRIBUNAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a adecuar su demanda acorde al procedimiento administrativo en la vía tradicional. Ello bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio y se le tendrá por no presentada su demanda, de conformidad el precepto legal 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En el entendido de que el cómputo del término concedido a la parte accionante para cumplir con la prevención realizada mediante el presente auto, comenzará a computarse una vez que se reanuden las labores oficiales del Tribunal de Justicia Administrativa, en lo que respecta al juicio tramitado en la vía tradicional, ello toda vez que en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus Covid-19 y a efecto de complementar las medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal; mediante acuerdo de pleno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinaron inhábiles los días comprendidos en el periodo del 18 dieciocho de marzo al 15 quince de junio del año 2020 dos mil veinte, por lo que en razón de lo expuesto, una vez que se restablezcan las actividades jurisdiccionales de esta autoridad, se comenzarán a computar los días concedidos a la parte actora.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0613/2020-I	ARREOLA SIERRA MICHAEL	EL INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN AL PARECER DE NOMBRE JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ MANDUANO, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1088, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	27/05/2020	<p>Se tiene a MICHAEL ARREOLA SIERRA PRESENTANDO DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LÍNEA frente al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con al diverso 190 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo en términos del artículo 297 N, comparezca electrónicamente ante esta autoridad a esclarecer si es su deseo incorporar como autoridad demandada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, ello toda vez que de los propios actos impugnados se advierte que dicha autoridad tuvo relación directa con la ejecución del acto refutado. Asimismo, SE REQUIERE AL PROMOVENTE a fin de exhiba de manera legible y completa el documento que hace consistir en factura con número de folio A5419, con endoso a nombre del aquí actor Michael Arreola Sierra, ello toda vez que del documento digital que adjunta como medio de prueba, no se desprende que exista endoso a su favor. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando medio electrónico para recibir notificaciones; así como autorizandas en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y DE USO PÚBLICO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

3	JA-0491/2020-I	SARABIA RIOS LAZARO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, AGENTE DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 25 veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del Agente de Tránsito adscrito a dicha Dirección. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando de manera EXTEMPORÁNEA a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, ello, toda vez que de la tabla inserta al rubro del presente acuerdo se desprende que las autoridades demandadas fueron debidamente emplazadas el día 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, lo cual se corrobora del Sistema Informático de este tribunal; ahora bien, el término de 15 quince días hábiles concedidos a fin de diera contestación a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, comenzó a contar el día 22 veintidos de abril, hasta el día 13 trece de mayo del año en curso, descontando de dicho término el día 1 uno de mayo de la anualidad referida; lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el diverso escrito presentado ante el Sistema electrónico de este tribunal, el día 25 veinticinco del mes y año en curso, registrado con el número de folio 2695, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte, a efecto de hacer entrega al actor de la MOTOCICLETA de la marca Vento Express 150, modelo 2020, color blanco, que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción impugnada con número de folio 51145, asimismo, a fin de dejar las cosas en el estado en que se encuentran, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr su cobro, ello, sin que se requiera al actor del pago de los servicios de arrastre y depósito de la motocicleta; circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA, se manda dar vista a la parte actora para que en el término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste en línea lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la medida suspensiva concedida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0492/2020-I	LEYVA CALDERON CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 25 veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del Agente de Tránsito adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción en esta vía impugnada, para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando de manera EXTEMPORÁNEA a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, Finalmente, visto el diverso escrito presentado ante el Sistema electrónico de este tribunal, el día 25 veinticinco del mes y año en curso, registrado con el número de folio 2699, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte,</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0511/2020-I	VAZQUEZ RUIZ JESSICA MARIA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como al escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el pasado 25 veinticinco de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del Agente de Tránsito adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción en esta vía impugnada, para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando de manera EXTEMPORÁNEA a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, Finalmente, visto el diverso escrito presentado ante el Sistema electrónico de este tribunal, el día 25 veinticinco del mes y año en curso, registrado con el número de folio 2702, mediante el cual se tiene a JORGE ALVARADO SERRATO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 23 veintitrés de abril de 2020 dos mil veinte,</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONSULTA.

6	JA-0546/2020-I	-----	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN , JOSE FERNANDO VAZQUEZ MANDUJANO; INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN , COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	27/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los diversos escritos digitales presentados mediante el sistema informático de esta autoridad los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante los cuales se tiene a MARCO ANTONIO LAGUNAS VAZQUEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico de JOSE FERNANDO VAZQUEZ MANDUJANO, INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA, por lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a su decir señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, así como a MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES ADSCRITO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, RUBÍ ESMERALDA PALAFOX SÁNCHEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA CONSEJERÍA Y EDUARDO LEÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DEPENDENCIA ALUDIDA, a quienes en términos de la escritura pública número 8,930 ocho mil novecientos treinta, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Gobernador del Estado de Michoacán; tal y como lo acreditan mediante la copia de los nombramientos expedidos en su favor y del poder general antes referido, mismo que a decir de los promoventes señalan bajo protesta de decir verdad que fueron reproducidos de una copia certificada; lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus respectivos escritos electrónicos de cuenta, asimismo, se les tiene señalando excepciones de defensas, así como oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escritos de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, en atención al diverso escrito ingresado en el Sistema Informático de este tribunal el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, a través del cual se tiene a SILVESTRE ZUÑIGA OLVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la constancia que anexa a su escrito electrónico de cuenta, y del cual señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada; y mediante el que manifiesta adherirse al escrito contestatorio del COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, por tanto se le tiene dando contestación a la demanda interpuesta en contra de la autoridad que representa. En ese contexto, se tiene a los apoderados jurídicos del Gobernador y del Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, señalando como dirección de correo electrónico poderejecutivomichoacan@michoacan.gob.mx; el cual les queda debidamente señalado en autos para efectos del juicio administrativo en línea, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	-------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTEMPTOS, PUEDE SER CONSULTA. TRIBUNAL DEL JUICIO EN LINEA

7	JA-0523/2020-I	MAGAÑA CARAVEZ LAURA PATRICIA	JULIO CESAR MARTINEZ MALDONADO AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	27/05/2020	<p>En atención a la certificación que antecede, así como a los escritos digitales presentados mediante el Sistema Informático de esta autoridad los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de mayo del año en curso, mediante los cuales se tiene a JUAN CARLOS CORONA BARBOSA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquico del Agente de Tránsito a dicha dependencia, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, circunstancia que acredita mediante la copia del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, así como a VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus respectivos escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fue ofrecida al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Precisándose que por lo que refiere a la prueba documental ofertada por el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, consistente en: "...2. Constancia del Nombramiento de la C. Laura Patricia Magaña Caravez, en cuanto Policía Municipal adscrito a la Dirección de tránsito y vialidad...", la misma, no fue adjuntada al escrito digital de cuenta, por lo que se requiere al oferente de dicho medio probatorio para que en el término de 03 tres días hábiles remita electrónicamente dicha documental, o bien, manifieste su imposibilidad para realizar lo propio, ello bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo pertinente dentro del término legal concedido de conformidad con el artículo 230 fracción IX del código de la materia en relación con su homólogo 231, dicho medio de comunicación se le tendrá por no ofrecido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	----------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA DISPOSICIÓN PARA PUBLICAR EN INTERNET PARA CONSULTA.